

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0636/2022

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Palabras Clave: Oficios, Circulares, Acuerdos, Minutas, Comunicados, Sismo, Rectoría, Coordinaciones, Requerimientos novedosos, Copia certificada.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió copia de todos los oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general que la UACM que se haya emitido por conducto de la rectora o cualquiera de sus coordinaciones, respecto del sismo del 23 de junio de 2020 de la CDMX.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se trata de una respuesta insuficiente e incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y Sobreseer los aspectos novedosos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En síntesis, el sujeto obligado no proporcionó la información completa conforme a lo solicitado al no haber pronunciamientos de la Rectoría ni de sus Coordinaciones de Servicios Estudiantiles; Informática y Telecomunicaciones; Comunicación y Académica, lo cual, contrasta con lo requerido por la parte recurrente, en este sentido el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en Rectoría y las Coordinaciones que la integran y faltaron de pronunciarse, a efecto, de que lo hagan y entreguen la información solicitada en la modalidad de copia certificada para dar certeza a la parte peticionaria en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, por lo que, se considera que el agravio de la parte recurrente **es FUNDADO, dado que, no se entregó la información solicitada de manera completa.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0636/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0636/2022

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0636/2022**, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado y SOBRESER los aspectos novedosos**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de enero, fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166422000023**, señalando un correo electrónico como medio para oír y recibir notificaciones y solicitando en la modalidad de **copia certificada**, lo siguiente:

“...
Detalle de la solicitud:

Copia de todos los oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general que la UACM, por conducto de la rectora o cualquiera de sus coordinaciones haya emitido, ya sea de manera interna entre las áreas de la propia universidad o dirigidos a instancias externas, sea de gobierno local o federal respecto de los efectos o procesos que se hayan activado a raíz del sismo que tuvo lugar en la ciudad de México el día el 23 de junio del año 2020. (Sic)

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El nueve de febrero, previa ampliación, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, a la persona solicitante el oficio número **UACM/UT/197/2022**, de fecha 3 de febrero, la siguiente respuesta:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a su requerimiento solicitado informando lo siguiente:

Por lo que hace a la Coordinación de Obras y Conservación se asigna el oficio No. UACM/COC/CH-ENLACE/13/2020 emitido el 23 de junio 2020, referente al tema solicitado.

Al respecto, me permito informarle que la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, no emitió oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general, ni al interior de la UACM o dirigidos a instancias externas, referente al sismo ocurrido en la ciudad de México el 23 de junio del año 2020.

Respecto a la Coordinación de Certificación y Registro informo lo siguiente: "...con base en la información que genera esta Coordinación (establecida en sus atribuciones y facultades y, por otra parte, en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 8, 10, 13, 24 fracciones I, II, VII, XIII, XVII, XXII, XXIII y XXIV, 192, 208, 212, 216 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), le informo que esta Coordinación no tiene documentos al respecto...

" Por lo que hace a la Coordinación de Planeación mediante oficio UACM/CP/O-001/2022, enviado por el Mtro. José Alberto Benitez Oliva, Coordinación de Planeación, informa lo siguiente: "...

Despues de la revisión de los expedientes en esta área se informa que no se cuenta con oficios enviados referente al tema..."

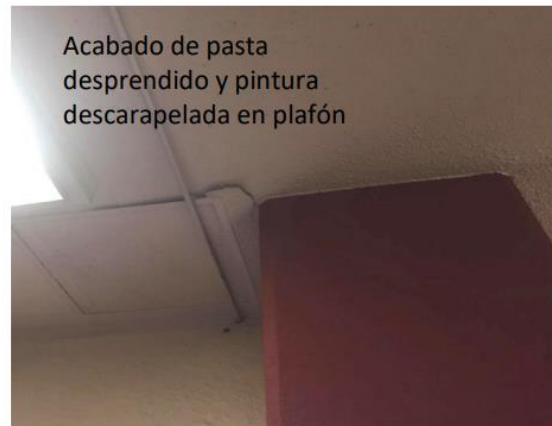
[...] [sic]

2.1 Oficio número UACM/COC/CH-ENLACE/13/2020, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por la **Enlace de la COC en Centro Histórico** y dirigido al **Coordinador de Obras y Conservación**, en el que se señala lo siguiente:

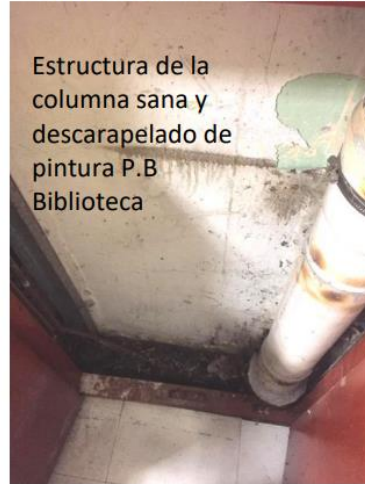
[...]

Derivado del recorrido del día de hoy martes 23 de junio del presente, con personal de protección Civil de la UACM, se observaron diversos detalles que menciono a continuación en un reporte en general, en el que se encontraron descarapelados ciertos acabados de pasta, descarapelados de pintura que simulan grietas, pero son desprendimientos de acabados en muros y plafones modulares como se muestra en las fotos, en cuanto a la estructura columnas y traveses se encuentran sanas y sin grietas en las zonas donde se tuvo acceso, como en P.B, pasillos, áreas comunes, azoteas y zona del puente en Fray Servando 92 y 99; ya que había cubículos y oficinas cerradas, por lo que solo hay 4 aspectos para notificar a la administración de García Diego, la primera es en el vidrio del puente donde se realizó la colocación del vidrio nuevo que se rompió, ahí le falta un empaque de neopreno en la parte superior y se mueve mucho para que por medio de la Aseguradora pueda venir la empresa que coloque el empaque y apriete los 2 pernos de zona baja que están un poco flojos, el segundo aspecto es el mantenimiento de Pilotes, que por lo general se realizan por estas fechas del verano y aunado al Sismo es conveniente comunicarse con la empresa de Conservación Pilotes de Control S.A COPICOSA para la realización de su mantenimiento, ya que normalmente en el sistema de pilotes de control tienen cubos de madera que sufren deformaciones durante el año y sumado al sismo se tendrá que realizar una inspección detallada para su mantenimiento, el tercer aspecto se derivó que después de la revisión ocular de las escaleras de emergencia no se aprecia deformaciones en la estructura pero es necesario hacer una evaluación y aprovechar y que se realice el mantenimiento de escaleras de aluminio con la empresa ALUMINOX y cuarto aspecto en la azotea de Fray 99 uno de los tensores de acero que sostiene y equilibra la antena del edificio esta floja y falta que tenga tensión para que se revise la alineación con la empresa .

[...] [sic]



Coordinación de Obras y Conservación



Estructura de la columna sana y descarapelado de pintura P.B Biblioteca



Descarapelado de acabado



Columnas sanas sin fracturas



Escaleras de aluminio, aparentemente estables



Apretar 2 pernos y colocar neopreno en la unión de tornillo con vidrio en la parte superior de vidrio transparente

Coordinación de Obras y Conservación



2.2 Oficio número **UACM/CP/O-001/2022**, de fecha 12 de enero de la anualidad, suscrito por el **Coordinador de Planeación**:

“... Con la intención de cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de acuerdo con la normatividad vigente, le comunico que esta Coordinación de Planeación a mi cargo, después de realizar la revisión correspondiente a su solicitud, de los expedientes de esta área no se cuenta con información referente a ese tema...” (Sic)

III. Recurso. El dieciocho de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...Buenos días, quiero saber si hay que llenar algun formulario para que puedan hacer la revisión de mi solicitud ya que no estoy de acuerdo en la respuesta o si pueden pasarme los pasos para poder ingresar mi solicitud. Le anexo la respuesta que tuve respecto a mi solicitud de la cual no estoy conforme. Espero poder tener una respuesta por este medio...” (Sic)

Anexó copia del oficio de respuesta UACM/UT/197/2022, de fecha 3 de febrero de la anualidad.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0636/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintitrés de febrero, este Instituto emitió Acuerdo de Prevención, a efecto, de que la parte recurrente aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia del artículo 234 de la Ley de Transparencia. Mismo que fue desahogado por la parte recurrente, en los siguientes términos:

[...]

A la solicitud antes mencionada, la UACM respondió solamente con dos oficios: uno suscrito por el Coordinador de Planeación y otro por la Enlace de la COC en Centro Histórico. Evidentemente, se trata de una respuesta insuficiente e incompleta, ya que la UACM tiene muchas otras Coordinaciones además de la de Planeación y tiene otros cuatro planteles académicos, además de dos centros culturales y la propia sede administrativa, de los cuales no se nos envió ninguna respuesta. A lo anterior debe sumarse que nuestra solicitud original establece, de manera explícita, la petición de que nos sea proporcionada copia de cualquier documento expedido por la Rectoría o

por cualquiera de sus Coordinaciones, ya sea de manera interna entre las diversas áreas de la propia Universidad o dirigidos a instancias externas.

En la respuesta emitida por la UACM salta a la vista que la Rectoría no proporcionó ninguna información. Si fuera el caso de que no emitió comunicación alguna, sería pertinente que así lo informará, tal como fue el caso de la Coordinación de Planeación.} [...] [sic]

VI. Admisión. El diecisiete de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos de la parte Recurrente: El cuatro de abril, se recibió, vía correo electrónico, escrito de fecha cuatro de marzo de la anualidad por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

[...]

Con relación al expediente INFOCDMX/RR.IP.0636/2022, y en virtud de que ha sido admitido el recurso de revisión derivado de la inconformidad presentada en contra de la UACM derivado de la respuesta a mi solicitud de información con número de folio 09016642200002, esto es prueba de que la Rectoría sí pudo haber emitido otros documentos, además de los que nos ha hecho llegar, es la propia declaración de la Rectora en un informe a la comunidad universitaria el pasado diecisiete de febrero del año en curso, que quedó registrado en un video al cual se puede acceder en el muro de Facebook oficial de la UACM en el siguiente enlace:

https://www.facebook.com/UACM.edu.mx/videos/311419787624335/?extid=CLUNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing

(consultado el viernes primero de abril del dos mil veintidós, a las 20:55 p.m.) En dicho video, a partir del minuto 35:37 la rectora se refiere al tema de la seguridad estructural de los edificios de la Universidad y de las constancias a las que aluden los Reglamentos en la materia; asimismo, se refiere al acompañamiento que se ha tenido por parte del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y que la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (AMDRO) ha realizado los dictámenes de todos los planteles y que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México los está revisando. También menciona que la institución ha gastado alrededor de trece millones en esos dictámenes. De igual manera alude a que en junio del año pasado se puso este tema en la mesa. De las aseveraciones hechas por la Dra. Rodríguez, se puede inferir que la Rectoría de la UACM, desde el año pasado ha establecido relaciones con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y con la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (AMDRO), situación que forzosamente habrá implicado una comunicación institucional, vía diversos documentos, tanto entre esas instituciones y la UACM, como al interior de la propia Universidad. Por lo anterior, resulta desconcertante que de ninguno de los documentos que seguramente se generaron, se nos entregue una copia, tal como lo solicitamos desde un principio. Es obvio que en el fragmento del video aludido, la rectora aborda su preocupación por las condiciones en las cuales se encuentran los inmuebles de la Universidad y, aunque no hace una mención explícita respecto al sismo ocurrido en la Ciudad de México el 23 de junio del año 2020, cuya magnitud fue de 7.5 grados, es imposible no establecer una relación entre este movimiento telúrico y la legítima preocupación de la rectora. Por lo que respecta a la posibilidad de que se realice una audiencia de conciliación, deseo manifestar que no tengo ningún interés en esa audiencia, porque no identifiqué ninguna utilidad, para atender mi derecho a la información y porque es evidente que el sujeto obligado no actúa de buena fe, al negarme la documentación requerida.
[...] [sic]

Mensaje de la Dra. Tania Rodríguez Mora, Rectora de la UACM, con motivo del aniversario 20 de la UACM, 11 de octubre de 2021, a las 17:00 horas



Mensaje de la Dra. Tania Rodríguez Mora, Rectora de la UACM



Mensaje de la Dra. Tania Rodríguez Mora, Rectora de la UACM



UACM transmitió en vivo.

17 de febrero · 🌐



Mensaje de la Dra. Tania Rodríguez Mora, Rectora de la UACM...

VII. Alegatos del Sujeto Obligado: El cinco de abril se recibió, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio: **UACM/UT/0554/2022**, de la misma fecha, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

“ ...

4.- Mediante acuerdo del 17 de marzo de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente **RR.IP.0636/2022** y puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

Al respecto, se menciona que a través de la respuesta a la solicitud, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, se proporcionó en la respuesta lo requerido a través de la solicitud de información, y proporciono los elementos necesarios para complementar el contenido de la información requerida. Del mismo modo es primordial aclarar que la información que manifestó en los agravios es parte del archivo adjunto a la respuesta de esta solicitud, salvaguardando así, los principios de legalidad congruencia y exhaustividad, tal y como lo establece el artículo 6, fracciones VIII X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, que a la letra señala:

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

No obstante lo anterior, se expone la siguiente causal de:

S O B R E S E I M I E N T O

Como se desprende la solicitud de información el ahora recurrente desea conocer respecto de Rectoría y sus Coordinaciones, en ese sentido, resulta necesario establecer cuáles son las Coordinaciones de Rectoría, que a saber son las Coordinaciones de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; Servicios Estudiantiles; Certificación y Registro, Servicios Estudiantiles, Obras y Conservación; Planeación, Informática y Telecomunicaciones; Comunicación y Académica. Lo anterior, como se acredita con el Organigrama de esta Universidad.

En tal sentido, **el recurrente se encuentra ampliando su solicitud primigenia**, motivo por el cual a consideración de este Sujeto Obligado, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En esas condiciones, lo procedente en el presente recurso de revisión es que se dicte el sobreseimiento por actualizarse lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 248, fracción VI ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En efecto, como textualmente lo expresa el ahora recurrente, desea conocer información emitida por Rectoría o cualquiera de sus Coordinaciones, y ahora en el recurso de revisión se duele del hecho de que a su consideración la respuesta es insuficiente e incompleta ya que la UACM tiene muchas otras Coordinaciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicita se dicte el sobreseimiento invocado, al actualizarse lo dispuesto en los artículos anteriormente referidos.

Una vez precisado lo anterior este Sujeto Obligado procede a hacer las siguientes:

M A N I F E S T A C I O N E S

En la respuesta entregada al solicitante y emitida por esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se dio respuesta oportuna y clara, **conteniendo claramente** la información solicitada por el ahora recurrente, por lo que se tiene que la misma da claridad a los agravios que pretende hacer valer el ahora recurrente, por lo que se explica a continuación el contenido de la información:

1.- La Coordinación de Planeación de esta Casa de Estudios, emite respuesta a la presente solicitud con fecha doce de enero de dos mil veintidós por medio de la cual contesta lo siguiente:

Con la intención de cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de acuerdo con la normatividad vigente, le comunico que esta Coordinación de Planeación a mi cargo, después de realizar la revisión correspondiente a su solicitud, en los expedientes de esta área no se cuenta con información referente a ese tema.

2.- A fin de que el solicitante tuviera mayor información, la Coordinación de Obras y Conservación, respecto del sismo de veintitrés de junio de dos mil veinte, hizo referencia a lo siguiente:

Arq. Rubén Camacho flores
Coordinador de Obras y Conservación
Presente

Derivado del recorrido del día de hoy martes 23 de junio del presente, con personal de protección Civil de la UACM, se observaron diversos detalles que menciono a continuación en un reporte en general, en el que se encontraron descapelados ciertos acabados de pasta, descapelados de pintura que simulan grietas, pero son desprendimientos de acabados en muros y plafones modulares como se muestra en las fotos, en cuanto a la estructura columnas y trabes se encuentran sanas y sin grietas en las zonas donde se tuvo acceso, como en P.B, pasillos, áreas comunes, azoteas y zona del puente en Fray Servando 92 y 99; ya que había cubículos y oficinas cerradas, por lo que solo hay 4 aspectos para notificar a la administración de García Diego, la primera es en el vidrio del puente donde se realizó la colocación del vidrio nuevo que se rompió, ahí le falta un empaque de neopreno en la parte superior y se mueve mucho para que por medio de la Aseguradora pueda venir la empresa que coloque el empaque y apriete los 2 pernos de zona baja que están un poco flojos, el segundo aspecto es el mantenimiento de Pilotes, que por lo general se realizan por estas fechas del verano y aunado al Sismo es conveniente comunicarse con la empresa de Conservación Pilotes de Control S.A COPICOSA para la realización de su mantenimiento, ya que normalmente en el sistema de pilotes de control tienen cubos de madera que sufren deformaciones durante el año y sumado al sismo se tendrá que realizar una inspección detallada para su mantenimiento, el tercer aspecto se derivó que después de la revisión ocular de las escaleras de emergencia no se aprecia deformaciones en la estructura pero es necesario hacer una evaluación y aprovechar y que se realice el mantenimiento de escaleras de aluminio con la empresa ALUMINOX y cuarto aspecto en la azotea de Fray 99 uno de los tensores de acero que sostiene y equilibra la antena del edificio esta floja y falta que tenga tensión para que se revise la alineación con la empresa .

En el mismo se detalla por medio de fotografías, el recorrido realizado a las instalaciones de ese plantel.

3.- En otro orden de ideas, las coordinaciones de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, así como la de Certificación y Registro, se pronunciaron en el sentido de que en esas coordinaciones no se emitió o generó información relativa a lo que solicito el ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, es que en ese orden de ideas es necesario señalar que este Sujeto Obligado **ha cumplido debidamente** con la respuesta a la solicitud de información pública de origen, con número de folio **090166422000023**, por lo que se considera, que con la aclaración vertida en el presente, en donde se hace referencia a que esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México por medio de su Subdirección de Recursos Humanos, **ha emitido de manera puntual la información solicitada por el ahora recurrente** en la forma que lo está requiriendo, por lo que se concluye que en el presente recurso de revisión, **debe ser confirmada la respuesta** emitida por esta Casa de Estudios.

No obstante lo anterior, y toda vez que el compromiso de esta casa de estudios es ser transparente en su actuar, con el fin de lograr una conciliación respecto de la información solicitada, es que con fundamento en el Artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asigne fecha y hora a fin de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, para conocer detalladamente la información de la que desea tener acceso y se entregue la misma.

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación, adjunto al presente informe, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio UACM/UT/0197/2022 de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se da respuesta al solicitante.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio UACM/CP/SRH/O-001/2022 de fecha 12 de enero de 2022, mediante el cual la Coordinación de Planeación emite respuesta a la solicitud de mérito.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio UACM/COC/CH-ENLACE/13/2020 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Coordinación de Obras y Conservación.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el organigrama de esta Universidad.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente recurso, rindiendo las manifestaciones requeridas.

SEGUNDO. – Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, sea sobreseído el recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...” (*Sic*)

ANEXOS:

- **UACM/UT/197/2022**, de fecha 3 de febrero. Respuesta. **[Se da por transcrito]**.
- Oficio número **UACM/CP/O-001/2022**, de fecha 12 de enero de la anualidad, suscrito por el **Coordinador de Planeación**. **[Se da por transcrito]**.
- **UACM/CCyR/O-0012/2022**, de fecha 12 de enero. Suscrito por el Coordinador de Certificación y Registro:

En respuesta a su oficio **UACM/UT/016/2022**, relativo a la solicitud de información pública número **090166422000023** en que solicitan “Copia de todos los oficios...respecto de los efectos o procesos que se hayan activado a raíz del sismo...del 23 de junio del 2020...”, con base en la información que genera esta Coordinación (establecida en sus atribuciones y facultades y, por otra parte, en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 8, 10, 13, 24 fracciones I, II, VII, XIII, XVII, XXII, XXIII y XXIV, 192, 208, 212, 216 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), le informo que esta Coordinación no tiene documentos al respecto.

- **UACM-CDCEU/O-002/2022**, de fecha 10 de enero, suscrito por la coordinadora de difusión Cultural y Extensión Universitaria:

En atención a su oficio UACM/UT/016/2022, de la solicitud de información pública con folio: 090166422000023, que a la letra dice:

” Copia de todos los oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general que la UACM, por conducto de la rectora o cualquiera de sus coordinaciones haya emitido, ya sea de manera interna entre las áreas der la propia universidad o dirigidos a instancias externas, sea de gobierno local o federal respecto de los efectos o procesos que se hayan activado a raíz del sismo que tuvo lugar en la ciudad de México el día el 23 de junio del año 2020...”

Al respecto, me permito informarle que la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, no emitió oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general, ni al interior de la UACM o dirigidos a instancias externas, referente al sismo ocurrido en la ciudad de México el 23 de junio del año 2020.

- **ORGANIGRAMA DE LA UACM**

Estructura Orgánica Dictaminada

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Dictamen:

UACM/EO/01/17

Vigencia:

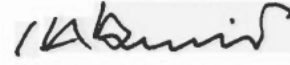
A partir del 1/07/2017

COORDINADOR DE PLANEACIÓN

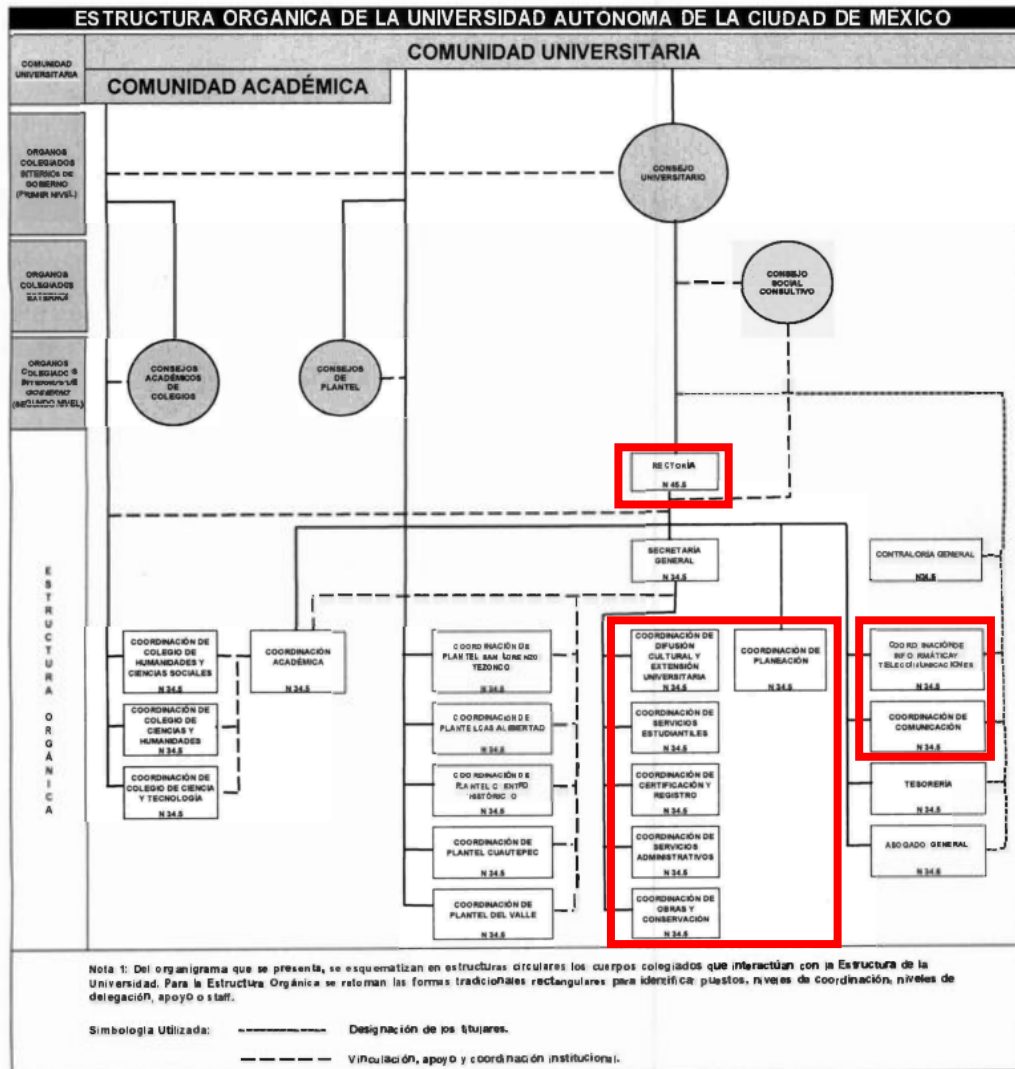


Ing. Eduardo Alva Quintero

RECTOR



Dr. Vicente Hugo Aboites Aguilar



IX.- Cierre. El dos de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que en sus manifestaciones el sujeto obligado señala que el recurso de revisión debe ser sobreseído conforme a la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, se observa que la parte recurrente en la solicitud de acceso a la información pública señaló como modalidad o formato para recibir la información solicitada: **copias certificadas**, tal como se indica en la siguiente pantalla del SISAI 2.0.



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

...

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

No obstante, el sujeto obligado no se pronunció en ningún momento sobre dicha modalidad para que le fuera entregada la información solicitada a la parte recurrente, motivo por el cual, este Órgano Garante no puede confirmar ni sobreseer el presente recurso, por lo que, se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Asimismo, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente en sus agravios amplió sus requerimientos respecto a lo solicitado, tal como se observa en el cuadro siguiente:

LO SOLICITADO	AGRAVIOS
<p><i>Copia de todos los oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general que la UACM, por conducto de la rectora o cualquiera de sus coordinaciones haya emitido, ya sea de manera interna entre las áreas de la propia universidad o dirigidos a instancias externas, sea de gobierno local o federal respecto de los efectos o procesos que se hayan activado a raíz del sismo que tuvo lugar en la ciudad de México el día el 23 de junio del año 2020</i></p>	<p>A la solicitud antes mencionada, la UACM respondió solamente con dos oficios: uno suscrito por el Coordinador de Planeación y otro por la Enlace de la COC en Centro Histórico. Evidentemente, se trata de una respuesta insuficiente e incompleta, ya que la UACM tiene muchas otras Coordinaciones además de la de Planeación y tiene otros cuatro planteles académicos, además de dos centros culturales y la propia sede administrativa, de los cuales no se nos envió ninguna respuesta. A lo anterior debe sumarse que nuestra solicitud original establece, de manera explícita, la petición de que nos sea proporcionada copia de cualquier documento expedido por la Rectoría o por cualquiera de sus Coordinaciones, ya sea de manera interna entre las diversas áreas de la propia Universidad o dirigidos a instancias externas.</p> <p>En la respuesta emitida por la UACM salta a la vista que la Rectoría no proporcionó ninguna información. Si fuera el caso de que no emitió comunicación alguna, sería pertinente que así lo</p>

	informará, tal como fue el caso de la Coordinación de Planeación. [...] [sic]
--	--

Por lo anterior, lo siguiente se considera como requerimientos novedosos que no son materia del presente recurso de revisión, puesto que, no corresponden a lo solicitado inicialmente:

[...] ya que la **UACM tiene muchas otras Coordinaciones** además de la de Planeación y **tiene otros cuatro planteles académicos**, además de **dos centros culturales y la propia sede administrativa**, de los cuales no se nos envió ninguna respuesta [...] [sic]

En ese sentido, este órgano garante determina que dichos agravios consisten en **requerimientos novedosos** que no son materia del presente medio de impugnación.

Consecuentemente, con fundamento en la fracción VI del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, al haberse acreditado la causal de improcedencia de ampliación de la solicitud, **se decreta el sobreseimiento solicitado, únicamente respecto a los aspectos novedosos identificados.**

“...Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...” (sic)

“...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...” (sic)

En consecuencia, entraremos al estudio de fondo del presente recurso.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090166422000023**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracciones IV y XII** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como, los agravios manifestados por la particular.

La parte recurrente solicitó copia de todos los oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general que la UACM, por conducto de la rectora o cualquiera de sus coordinaciones haya emitido, ya sea de manera interna entre las áreas de la propia universidad o dirigidos a instancias externas, sea de gobierno local o federal

respecto de los efectos o procesos que se hayan activado a raíz del sismo que tuvo lugar en la ciudad de México el día el 23 de junio del año 2020.

El sujeto obligado, a través, de la Unidad de Transparencia emitió respuesta a la parte recurrente sobre los requerimientos señalando que:

- La Coordinación de Obras y Conservación informó a través del oficio No. UACM/COC/CH-ENLACE/13/2020 emitido el 23 de junio 2020, que la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, no emitió oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general, ni al interior de la UACM o dirigidos a instancias externas, referente al sismo ocurrido en la Ciudad de México el 23 de junio de 2020.
- La Coordinación de Certificación y Registro informó que no tiene documentos al respecto.
- La Coordinación de Planeación informó que, después de la revisión de expedientes no se cuenta con oficios enviados referentes al tema.

Asimismo, mediante oficio número **UACM/COC/CH-ENLACE/13/2020**, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por la **Enlace de la COC en Centro Histórico** y dirigido al **Coordinador de Obras y Conservación**, se señaló que el 23 de junio del presente, con personal de protección Civil de la UACM, se observaron diversos detalles relacionados con el sismo en cita que menciono en un reporte en general con fotos anexas.

También, mediante el oficio número **UACM/CP/O-001/2022**, de fecha 12 de enero de la anualidad, el **Coordinador de Planeación** informó que después de realizar la revisión correspondiente a su solicitud, de los expedientes de esta área no se cuenta con información referente a ese tema.

Mientras que, la parte recurrente en síntesis centró su inconformidad sobre la respuesta primigenia del sujeto obligado, manifestando que “...**se trata de una respuesta insuficiente e incompleta** ...”.

Lo anterior, en su conjunto, recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracciones IV y XII** de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, por lo que, resulta relevante conocer si las respuestas se hicieron con apego a la legalidad, respecto a la información que detenta el Sujeto Obligado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación,*

aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Derivado de lo anterior, es importante tomar en consideración el siguiente cuadro:

LO SOLICITADO	RESPUESTA	AGRAVIOS
<i>Copia de todos los oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general que la UACM, por conducto de la rectora o cualquiera de sus coordinaciones haya emitido, ya sea</i>	UACM/UT/197/2022 Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a su	A la solicitud antes mencionada, la UACM respondió solamente con dos oficios: uno suscrito por el Coordinador de Planeación y otro por la Enlace de la COC en Centro Histórico. Evidentemente, se trata de una respuesta insuficiente e

<p><i>de manera interna entre las áreas de la propia universidad o dirigidos a instancias externas, sea de gobierno local o federal respecto de los efectos o procesos que se hayan activado a raíz del sismo que tuvo lugar en la ciudad de México el día el 23 de junio del año 2020</i></p>	<p>requerimiento solicitado informando lo siguiente:</p> <p>Por lo que hace a la <u>Coordinación de Obras y Conservación</u> se asigna el oficio No. <u>UACM/COC/CH-ENLACE/13/2020</u> emitido el 23 de junio 2020, referente al tema solicitado.</p> <p>Al respecto, me permito informarle que la <u>Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria</u>, no emitió oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general, ni al interior de la UACM o dirigidos a instancias externas, referente al sismo ocurrido en la ciudad de México el 23 de junio del año 2020.</p> <p>Respecto a la <u>Coordinación de Certificación y Registro</u> informo lo siguiente: "...con base en la información que genera esta Coordinación (establecida en sus atribuciones y facultades y, por otra parte, en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 8, 10, 13, 24 fracciones I, II, VII, XIII, XVII, XXII, XXIII y XXIV, 192, 208, 212, 216 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), le informo que esta Coordinación no tiene documentos al respecto...</p> <p>" Por lo que hace a la <u>Coordinación de Planeación</u> mediante oficio UACM/CP/O-001/2022, enviado por el Mtro. José Alberto Benitez Oliva, Coordinación de Planeación, informa lo siguiente: "...</p> <p>Después de la revisión de los expedientes en esta área se informa que no se cuenta con oficios enviados referente al tema..."</p>	<p><u>incompleta</u>, ya que <u>la UACM tiene muchas otras Coordinaciones</u> además de la de Planeación y <u>tiene otros cuatro planteles académicos</u>, además de <u>dos centros culturales y la propia sede administrativa</u>, de los cuales no se nos envió ninguna respuesta. A lo anterior debe sumarse que nuestra solicitud original establece, de manera explícita, la petición de que nos sea proporcionada copia de cualquier documento expedido por la Rectoría o por cualquiera de sus Coordinaciones, ya sea de manera interna entre las diversas áreas de la propia Universidad o dirigidos a instancias externas.</p> <p>En la respuesta emitida por la UACM salta a la vista que la Rectoría no proporcionó ninguna información. Si fuera el caso de que no emitió comunicación alguna, sería pertinente que así lo informará, tal como fue el caso de la Coordinación de Planeación. [...] [sic]</p>
--	---	--

	<p>UACM/COC/CH-ENLACE/13/2020, suscrito por la Enlace de la COC en Centro Histórico y dirigido al <u>Coordinador de Obras y Conservación</u></p> <p>Derivado del recorrido del día de hoy martes 23 de junio del presente, con personal de protección Civil de la UACM, se observaron diversos detalles que menciono a continuación en un reporte en general, en el que se encontraron descarapelados ciertos acabados de pasta, descarapelados de pintura que simulan grietas, pero son desprendimientos de acabados en muros y plafones modulares como se muestra en las fotos, en cuanto a la estructura columnas y travesaños se encuentran sanas y sin grietas en las zonas donde se tuvo acceso, como en P.B, pasillos, áreas comunes, azoteas y zona del puente en Fray Servando 92 y 99; ya que había cubículos y oficinas cerradas, por lo que solo hay 4 aspectos para notificar a la administración de García Diego, la primera es en el vidrio del puente donde se realizó la colocación del vidrio nuevo que se rompió, ahí le falta un empaque de neopreno en la parte superior y se mueve mucho para que por medio de la Aseguradora pueda venir la empresa que coloque el empaque y apriete los 2 pernos de zona baja que están un poco flojos, el segundo aspecto es el mantenimiento de Pilotes, que por lo general se realizan por estas fechas del verano y aunado al Sismo es conveniente comunicarse con la empresa de Conservación Pilotes de Control S.A COPICOSA para la realización de su mantenimiento, ya que normalmente en el sistema de</p>	
--	---	--

	<p>pilotes de control tienen cubos de madera que sufren deformaciones durante el año y sumado al sismo se tendrá que realizar una inspección detallada para su mantenimiento, el tercer aspecto se derivó que después de la revisión ocular de las escaleras de emergencia no se aprecia deformaciones en la estructura pero es necesario hacer una evaluación y aprovechar y que se realice el mantenimiento de escaleras de aluminio con la empresa ALUMINOX y cuarto aspecto en la azotea de Fray 99 uno de los tensores de acero que sostiene y equilibra la antena del edificio esta floja y falta que tenga tensión para que se revise la alineación con la empresa.</p> <p>Se acompaña de fotos.</p> <p>UACM/CP/O-001/2022</p> <p><i>“... Con la intención de cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de acuerdo con la normatividad vigente, le comunico que esta Coordinación de Planeación a mi cargo, después de realizar la revisión correspondiente a su solicitud, de los expedientes de esta área no se cuenta con información referente a ese tema...”</i> (Sic)</p>	
--	---	--

Derivado de lo anterior, tenemos que:

La parte recurrente solicitó **copia de todos** los oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados en general que la UACM, **por conducto de la rectora** o **cualquiera de sus coordinaciones** haya emitido, ya sea **de manera interna** entre las áreas de la propia universidad o **dirigidos a instancias externas**, sea de **gobierno local**

o federal respecto de los efectos o procesos que se hayan activado a raíz del sismo que tuvo lugar en la Ciudad de México el día el 23 de junio del año 2020. Además, es importante considerar que en la solicitud realizada por la parte peticionaria indicó que la modalidad o formato de entrega de información sería en copia certificada.

En este sentido, es importante subrayar que la parte peticionaria requirió copia de todos los oficios, circulares, acuerdos, minutas y comunicados emitidos por la rectora o cualquiera de sus coordinaciones, lo que significa, que la búsqueda exhaustiva en estas unidades administrativas, que incluyen a la propia Rectoría y las Coordinaciones de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; Servicios Estudiantiles; Certificación y Registro, Servicios Estudiantiles, Obras y Conservación; Planeación, Informática y Telecomunicaciones; Comunicación y Académica, debe arrojar un pronunciamiento de cada una sobre las documentales solicitadas.

Se observa, que la respuesta del sujeto obligado sólo fue atendida por las Coordinaciones de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; Coordinación de Certificación y Registro; Coordinación de Planeación; y, Coordinación de Obras y Conservación, por lo que, faltaron de pronunciamiento las Coordinaciones de Servicios Estudiantiles; Informática y Telecomunicaciones; Comunicación y Académica, así como, la propia Rectoría, la cual por voz de la propia Rectora, en su mensaje del 17 de febrero de 2022, contenido en el vídeo que se puede observar de manera directa en la liga proporcionada por la parte peticionaria en sus alegatos, la UACM se encuentra atendiendo el tema de la seguridad de la infraestructura de las edificaciones en sus diversas instalaciones académicas y administrativas que la integran, en acompañamiento por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y con la Asociación Mexicana de Directores

Responsables de Obra y Corresponsables (AMDRO), a efecto, de dar cumplimiento a la normatividad sobre la materia.

En consecuencia es importante indicar que la información solicitada se requiere en los ámbitos internos y los externos, siendo que en la respuesta solamente se le proporciona a la parte recurrente el oficio **UACM/COC/CH-ENLACE/13/2020**, de fecha 23 de junio de 2020 de la Coordinación de Obras y Conservación como **único documento interno con un reporte en general** de las instalaciones de Fray Servando 92 y 99 **como efecto del sismo del 23 de junio de 2020**, respecto a la comunicación externa no se mencionó la existencia de documentales como las solicitadas.

Asimismo, respecto a la modalidad de entrega de la información solicitada en formato de copia certificada, no hay un pronunciamiento al respecto por parte del sujeto obligado ni se observa que la información entregada en la respuesta tenga ese carácter.

En síntesis, el sujeto obligado no proporcionó la información completa conforme a lo solicitado al no haber pronunciamientos de la Rectoría ni de sus Coordinaciones de Servicios Estudiantiles; Informática y Telecomunicaciones; Comunicación y Académica, lo cual, contrasta con lo requerido por la parte recurrente, en este sentido el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en Rectoría y las Coordinaciones que la integran y faltaron de pronunciarse, a efecto, de que lo hagan y entreguen la información solicitada en la modalidad de copia certificada para dar certeza a la parte peticionaria en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, por lo que, se considera que el agravio de la parte recurrente **es FUNDADO, dado que, no se entregó la información solicitada de manera completa.**

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con los requerimientos de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio que se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado no cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

Asimismo, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a cada uno de los requerimientos, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En este sentido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, que corresponden a Rectoría y las Coordinaciones que la integran y faltaron de pronunciarse, a efecto, de que lo hagan y entreguen la información solicitada en la modalidad de copia certificada para dar

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

certeza a la parte peticionaria en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

De igual manera, deberá entregar a la parte recurrente el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se haya autorizado la versión pública de la información a entregar.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena

que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0636/2022

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0636/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**